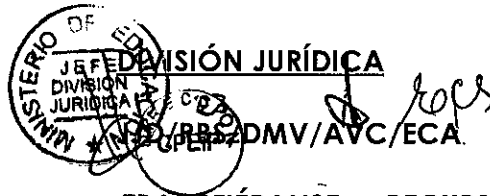
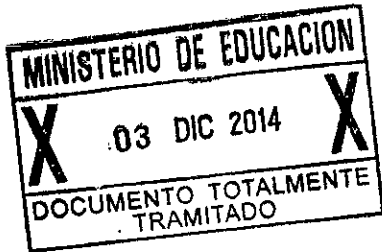


5



TRANSFIÉRANSE RECURSOS FINANCIEROS A MUNICIPIOS DE COMUNAS QUE INDICA, PARA EL DESARROLLO DE PLANES DE SUPERACIÓN PROFESIONAL EN DESEMPEÑO PROFESIONAL DOCENTE, AÑO 2014.



Solicitud N° 8947

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N°

008432 03.12.2014

CONSIDERANDO

- 1° Que, el artículo 70 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación y de las leyes que la complementan y modifican, establece un sistema de evaluación de los profesionales de la educación que se desempeñan en funciones de docencia de aula, de carácter formativo, orientado a mejorar su labor pedagógica y promover su desarrollo profesional continuo, creado por la letra d) del artículo 12 de la Ley N° 19.933, que otorga un Mejoramiento Especial a los Profesionales de la Educación que indica, y establece la obligación legal de realizar Planes de Superación Profesional que determine el reglamento de la ley señalada anteriormente, el cual se encuentra contenido en el Decreto Supremo N° 192, de 2004, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento sobre Evaluación Docente, para aquellos docentes que resulten evaluados en las categorías de básico e insatisfactorio.
- 2° Que, la Ley N° 19.961, Sobre Evaluación Docente, estableció las normas que regulan la evaluación de los profesionales de la educación señalados en el considerando anterior, modificando y complementando el artículo 70, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, señalado precedentemente.
- 3° Que, el Decreto Supremo N° 192, ya mencionado, establece que corresponde al Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, en su rol de coordinador técnico para la adecuada aplicación de los procesos de evaluación, aprobar los planes de superación profesional para aquellos docentes que obtuvieron nivel de desempeño básico o insatisfactorio.
- 4° Que, asimismo, el citado Reglamento, define los requisitos y exigencias mínimas que deben cumplir dichos Planes de Superación Profesional.

- 5° Que, de las 338 comunas que deben realizar planes de superación profesional el presente año, en el período comprendido entre el 27 de agosto y el 24 de octubre del año 2014, once (11) comunas presentaron planes para la realización efectiva de estas acciones de formación docente al Área de Acreditación y Evaluación Docente del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas.
- 6° Que, el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, aprobó las propuestas de Planes de Superación Profesional en desempeño profesional docente, enviados por los 11 municipios de las comunas antes referidas, en consideración al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el reglamento y atendido el número de docentes evaluados, con nivel de básico e insatisfactorio.
- 7° Que, por lo anterior y considerando que existe la disponibilidad presupuestaria suficiente para solventar estos gastos, de acuerdo a lo que establece la Ley N° 20.713, de Presupuesto para el Sector Público para el año 2014, es necesario dictar el acto administrativo que transfiera a cada una de las comunas que desarrollarán planes de superación profesional correspondiente al año 2014, la sumas indicadas para el financiamiento de los planes que han sido aprobados.

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que Restructuró el Ministerio de Educación Pública; en la Ley N° 20.713, de Presupuestos del Sector Público para el año 2014; en la Ley 19.933, que Otorga un Mejoramiento Especial a los Profesionales de la Educación; en las Leyes N°s 19.961 y 19.997, ambas de 2004, sobre Evaluación Docente; en el D.F.L. N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 19.070; en el Decreto Supremo N° 192, de 2004, del Ministerio de Educación que aprueba el Reglamento sobre Evaluación Docente; en el Ord. N° 010/1597, de 05 de noviembre de 2014, del Jefe del CPEIP; y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: Transfiérase a las Municipalidades o a las Corporaciones Municipales que a continuación se individualizan, la suma que en cada caso se indica, que es la que corresponde al monto para financiar los Planes de Superación Profesional que les han sido aprobados por el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas en consideración al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el reglamento y atendido el número de docentes evaluados, con nivel de básico e insatisfactorio:

N°	Región	Comuna	Nombre del Plan	N° de Básico	N° de Insatisfactorio	Monto a transferir según Plan de Superación aprobado por CPEIP
1	2	Tocopilla	Reforzando dimensiones clave para la práctica pedagógica	10	0	\$ 810.000
2	4	Canela	PSP 2014	18	0	\$ 1.458.000
3	5	Limache	PSP 2014	12	1	\$ 1.213.500
4	5	Santa María	Mejorando la acción pedagógica en el aula	20	0	\$ 1.620.000
5	7	Romeral	PSP 2014	12	0	\$ 972.000
6	8	Cobquecura	Organización de una Unidad Pedagógica	3	0	\$ 243.000
7	8	San Rosendo	San Rosendo por la calidad	2	0	\$ 162.000
8	8	Lota	Adecuando competencias profesionales ACP	17	0	\$ 1.377.000
11	10	Castro	Plan Superación Profesional 2014	37	0	\$ 2.997.000
12	11	Tortel	Fortaleciendo capacidades	1	0	\$ 81.000
13	14	Lanco	Fortaleciendo mi práctica pedagógica	7	0	\$ 567.000
Total				139	1	\$ 11.500.500

ARTÍCULO SEGUNDO: Los municipios y las corporaciones municipales deberán rendir cuenta documentada y detallada de los gastos en que hayan incurrido para financiar los Planes de Superación Profesional de su comuna, estando limitado el gasto a lo indicado anteriormente. La rendición de gastos se deberá presentar al Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP) en el mes de noviembre de cada año, pudiendo este observar el gasto y solicitar las rectificaciones que sean necesarias.

Por lo anteriormente señalado, el Ministerio de Educación, solo transferirá recursos financieros a aquellos sostenedores que hayan cumplido con la obligación antes señalada, y para el caso de aquellos que no hayan cumplido, una vez que lo hagan, se procederá a liberar los recursos por los cuales se les ha aprobado sus planes.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a las Municipalidades y Corporaciones indicadas en el artículo primero precedente, por carta certificada la presente resolución, sin perjuicio de publicarla en la página web www.cpeip.cl.

ARTÍCULO CUARTO: El gasto que irrogue al Ministerio de Educación el cumplimiento de la presente Resolución Exenta, tendrá la siguiente imputación presupuestaria: 09.01.04.24.03.133 del Presupuesto de la Subsecretaría de Educación para el año 2014.

**"ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA
PÁGINA WEB www.cpeip.cl"**



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
VALENTINA KARINA QUIROGA CANAHUATE
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN

Distribución.

Gabinete Subsecretaría	1
Unidad Nacional de Subvenciones	1
CPEIP	1
Total	3

Expediente N° 49.999/14